

184/21-15-01-8



JUNTOS CONSTRUIAMOS EL CAMBIO



Gobierno - Estado

SEFIN

Secretaría de Finanzas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 109/2019  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Oficio Número: SF/SI/PF/DC/JR/2304/2020  
Recurrente: [Redacted]

Autoridad Resolutora: Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado

Asunto: Se emite resolución.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; a 11 de mayo de 2020.

C. [Redacted] representante legal de la persona moral:

Autorizados: CC. [Redacted]

- y/o [Redacted]
- y/o [Redacted]
- y/o [Redacted]
- y/o [Redacted]
- y/o [Redacted]
- y/o [Redacted]
- y/o [Redacted]
- y/o [Redacted]
- y/o [Redacted]
- y/o [Redacted]

Domicilio: [Redacted]

C.P. [Redacted]

Mediante escrito de 17 de septiembre de 2019, presentado en el Módulo de Atención al Contribuyente de Oaxaca de Juárez, el 18 siguiente y recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría de Finanzas el 16 de octubre de ese mismo año, el C. [Redacted] representante legal de la persona moral

interpuso recurso de revocación en contra de la multa contenida en el oficio SF/SI/DAIF-II-2-M-1669/2019, en cantidad de \$17,370.00 (Diecisiete Mil Trescientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.) emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta secretaría.

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; las Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero fracciones I, II, Tercera, Cuarta, Octava, párrafo primero fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el

ACUSE  
Recibi Original  
20/08/2020

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado  
Dirección de lo Contencioso  
Archivos de Trámites  
29 SEP 2020  
Acta de Reclamación

C. [Redacted] representante legal de la persona moral. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Expediente: 109/2019  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2304/2020  
Página: 2/5

Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el día 02 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en el Diario Oficial de la Federación con fechas 08 y 14 de agosto de 2015, respectivamente; artículo 7 párrafo primero fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 3 párrafo primero fracción I, 6, párrafo segundo, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 párrafo primero y 45 párrafo primero fracciones XIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4 párrafo primero fracciones I y III inciso c), numeral 2, 5, 6 párrafo primero fracción VI, 16 párrafo primero fracciones III y XV, 30 párrafo primero, 38 párrafo primero y 40 párrafo primero fracciones V, VI y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; en términos de los artículos 131 y 132 del Código Fiscal de la Federación; procede a dictar resolución en el presente Recurso de Revocación, de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante oficio [REDACTED] de 30 de julio de 2019 la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría, impuso a la contribuyente [REDACTED] una multa en cantidad de \$17,370.00 (Diecisiete Mil Trescientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.), por incumplimiento al requerimiento de información [REDACTED].
2. Inconforme con lo anterior el representante legal de la contribuyente de mérito, mediante escrito de 17 de septiembre de 2019, presentado en el Módulo de Atención al Contribuyente de Oaxaca de Juárez, el 18 siguiente y recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta secretaría el 16 de octubre de ese mismo año, interpuso recurso de revocación en contra de la multa señalada en el punto anterior.

#### MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- Por ser una cuestión de estudio preferente se procede analizar conjuntamente los agravios marcados como PRIMERO y QUINTO, del escrito de recurso de revocación, en el cual manifiesta la recurrente que la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal carece de competencia material para imponer la multa contenida en el oficio [REDACTED], al tenor de los siguientes argumentos:

(...).

PRIMERO.- VICIO DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD QUE IMPUSO LA MULTA CONTROVERTIDA.- Se considera de ilegal la multa que por esta vía se controviere, de fecha de julio de dos mil diecinueve, contenida en el expediente (M0666066C) de número de oficio [REDACTED] en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), toda vez que, no se encuentra debidamente fundada, en cuanto a la competencia de la autoridad emisora, es decir en los artículos que fundamentan la competencia material de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, puesto que se

(...).

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 109/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2304/2020

Página: 3/5

Reglamento Interior que aplica, para pretender fundar su competencia, regula las atribuciones de otro ente público diferente a la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, lo que contraviene los derechos fundamentales de mi representada, de legalidad y seguridad jurídica contenidos en los artículos 1º, 14 y 16, en relación con el artículo 38, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, por ende se considera ilegal la imposición de la multa indicada, al carecer de la fundamentación y motivación de su competencia en la ley aplicable al caso en concreto.

QUINTO.- VICIO DE COMPETENCIA, DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EFECTOS DE EJERCER LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN RELACIONADAS CON CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, se considera ilegal la imposición de la multa, que por esta vía se controvierte, en atención a que la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, no funda su competencia para ejercer las atribuciones derivada del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Cuarta de dicho Convenio, lo que contraviene el derecho fundamental de legalidad y seguridad jurídica de mi representada, contenidos en los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el Artículo 38 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, puesto que es de explorado derecho, que todo acto de molestia debe ser emitido por una autoridad competente, entiendo como tal aquella que tenga atribuciones legales contenidas en la leyes aplicables, en el caso a estudio la imposición de sanciones, debe ser emitida por una autoridad fiscal que tenga atribuciones para ejercer las facultades derivadas de los

convenios de colaboración administrativa fiscal federal, celebrados entre el Gobierno del Estado de Oaxaca y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin embargo no se encuentra fundada en dicha orden que la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, se ha considerada como una autoridad fiscal para el efecto de ejercer las atribuciones derivadas de los convenios mencionados, ya que de las funciones que son atribuidas en las leyes estatales aplicables, como lo es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, no se desprende que reúna las condiciones requeridas en la Cláusula Cuarta, del Convenio citado, lo que provoca la ilegalidad de la multa controvertida.

Los anteriores argumentos están encaminados a controvertir que la autoridad emisora del acto no citó los preceptos legales que le confieren competencia para emitir la multa, por lo tanto resulta procedente traer a la vista los preceptos y ordenamientos legales señalados en el oficio [REDACTED] de 30 de julio de 2019, mismos que son los siguientes:

El presente documento original se encuentra en el expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 109/2019  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Número de oficio: SF/SI/PP/DC/JR/2304/2020  
Página: 4/5

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus facultades, se dirige a esa contribuyente, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que están afectos como sujetos directos en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y como retenedores, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a lo anterior, y a efecto de ejercer las facultades previstas en los artículos 42 párrafos primero, fracción II, y segundo; y 48 primer párrafo, fracciones I, II y III y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas SEGUNDA párrafo primero, fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA, párrafo primero y DÉCIMA párrafo primero, fracción II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XI, XIII, XXI, XXVII y LIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 5 fracciones VII y VIII, 7 fracciones II, III, VII y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; y artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I y III, inciso b), 5, 6 primer párrafo fracción VI, 16 fracciones III y XV y 34 fracciones IX, XII, XV y LV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; se dirige a esa contribuyente para solicitarle la información y documentación que a continuación se señala:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63, párrafo primero en relación con los numerales 132, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación y del análisis realizado a la multa número [REDACTED] de 30 de julio de 2019, que consta en el expediente administrativo abierto a nombre de la contribuyente, así como de los argumentos señalados por la recurrente, se concluye que resultan fundados, toda vez que la autoridad emisora del acto omitió fundar y motivar su competencia material para emisión del acto reclamado, lo anterior tiene sustento en lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 238212, cuyo rubro y texto es el siguiente:

*FUNDAMENTACION Y MOTIVACION: De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.*

Del criterio anterior, se obtiene que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, es decir, la autoridad emisora del acto está obligada a citar con precisión el precepto legal aplicable así como las razones particulares o causas inmediatas que la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal tomó en consideración para la emisión de la multa contenida en el oficio [REDACTED], de 30 de julio de 2019, ahora bien, la autoridad emisora del acto omitió citar en su totalidad los preceptos y ordenamientos legales en los cuales sustenta su competencia material para emitir

159

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: **109/2019**  
Clave documental: **PE12/108H.1/C6.4.2**  
Número de oficio: **SF/SI/PF/DC/JR/2304/2020**  
Página: **5/5**

dicho acto, contraviniendo así lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 38, párrafo primero, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, careciendo así de la fundamentación y motivación debida.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 párrafo primero, 130, 131, 132 y 133, párrafo primero, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación vigente, la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

### RESUELVE

PRIMERO.- Se DEJA SIN EFECTOS la multa contenida en el oficio [REDACTED] 2019 de 30 de julio de 2019, emitida la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por la cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), a la contribuyente [REDACTED]

SEGUNDO.- Se le hace saber a la recurrente, con fundamento en el artículo 132 párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente, y artículos 1-A párrafo primero fracción XIV y 58-2, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en vigor, que cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 134 párrafo primero fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO

[REDACTED SIGNATURE]

Dirección de lo Contencioso  
Procuraduría Fiscal  
Secretaría de Finanzas

A efecto de mantener organizados los documentos para su mejor conservación, se recomienda a los usuarios de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

